

## NORMATIVA SOBRE PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LA UAM

El consejo social de la Universidad Autónoma de Madrid en su sesión plenaria del 23 de abril de 1994, aprobó, de acuerdo con sus competencias, la siguiente normativa general vigente (BOE 23 de junio de 1994), que incorpora algunas modificaciones con respecto al anterior:

### Límites a la permanencia por años

Los estudiantes de planes de estudio nuevos deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Primer año de permanencia en unos estudios: superar, al menos, 12 créditos de materiales troncales y obligatorias, de entre las que se componen el primer curso.
- Segundo año de permanencia en los mismos estudios: superara, al menos, 30 créditos de materias troncales y obligatorias, de entre las que las que componen el primer y segundo curso.
- Tercer año de permanencia en los mismos estudios: superar, al menos, 42 créditos de materias troncales y obligatorias, de entre las que se componen el primer y segundo curso.

De lo contrario no podrán proseguir los mismos estudios en la facultad o escuela, ni otros que tengan el primer curso común, entendiéndose como estudios aquellos de la licenciatura o diplomatura en que estaba matriculado el alumno o alumna.

En casos excepcionales, y debido a las particularidades del plan de estudios, podrá autorizarse por el consejo social la variación de los mínimos anteriores.

Los alumnos y alumnas que cursaban planes de estudios que han sido reemplazados por nuevos planes contarán con cuatro convocatorias para la superación de aquellas asignaturas pendientes en el momento de la extinción del plan antiguo. Cuando, habiendo hecho uso de dichas convocatorias, el alumno tuviera todavía pendiente alguna asignatura, deberá adaptarse al nuevo plan de estudios o trasladar su expediente a una universidad que continúe ofertando el mismo plan de estudios que cursaba.

En aplicación del real decreto 2347/1996, del 8 de noviembre, la universidad, sin perjuicio de los criterios de permanencia de los alumnos señalados por el consejo social, podrá autorizar, con carácter extraordinario, que el número de convocatorias de examen sea de seis, en lugar de cuatro, a realizar en los tres cursos académicos siguientes al de extinción del plan de estudios antiguo.

Los alumnos y alumnas, de planes de estudios no renovados deberán, cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Primer año de permanencia en unos estudios: aprobar, al menos, un 25 por 100 de las asignaturas de primer curso
- Segundo año de permanencia en unos estudios: aprobar, de entre las asignaturas de primer y segundo curso, al menos dos tercios de las asignaturas de primer curso.
- Tercer año de permanencia en los mismos estudios: aprobar, de entre las asignaturas de primer y segundo curso, al menos un número de asignaturas igual al de las que contiene el primer curso.

De lo contrario no podrán proseguir los mismos estudios en esa facultad o escuela, entendiéndose como estudios aquellos de la licenciatura o diplomatura en que estaba matriculado el alumno o alumna. Cada facultad o escuela aproximará el número de asignaturas de los mínimos anteriores, en función del número total de asignaturas de su plan de estudios.

### Limitación por convocatorias

Los alumnos y alumnas dispondrán de seis convocatorias por cada asignatura. Las dos últimas se realizarán, si el alumno lo solicita, mediante tribunal formado por tres profesores del departamento (uno de los cuáles deberá, necesariamente, impartir la asignatura), nombrados por el consejo de departamento. Todos los

profesores que integran dicho tribunal firmarán el acta correspondiente.

### **Anulación de matrícula**

La anulación de matrícula se concederá siempre que sea solicitada durante el primer trimestre del curso académico; para ello no se requerirá justificación documental.

Finalizado dicho trimestre, la anulación de matrícula sólo se concederá, muy excepcionalmente, cuando a juicio del decano de la facultad o director de escuela universitaria, concurren circunstancias especiales debidamente justificadas.

En todo caso, las resoluciones del decano o director deberán ser notificadas por éste al interesado, sin que exista la posibilidad de recurso ulterior. A efectos de permanencia, la anulación de matrícula supone la no inscripción del alumno para dicho curso académico.

### **Anulación de convocatoria**

En lo referente a la anulación de convocatoria, se aplicará la normativa prevista en los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, que en su capítulo II, artículo 83.m, dice: el alumno tiene derecho "a obtener la anulación automática de convocatoria, cuando no se presente a la prueba correspondiente".

### **Competencia procesal en materia de permanencia**

Las reclamaciones para continuar estudios, de aquellos alumnos y alumnas que no hayan superado sus estudios de acuerdo con la normativa de permanencia, se resolverán, tras recabar toda la información que en su caso se considere conveniente, por una comisión paritaria formada por representantes de estudiantes en la junta de facultad o escuela, y profesores miembros de la misma. Las resoluciones serán ratificadas por el consejo social, a quien se trasladarán todos los expedientes con los correspondientes informes. La notificación a los interesados o interesadas se hará únicamente después de que se produzca la mencionada ratificación por el consejo social, sin ulterior recurso ante la autoridad académica.

La presentación de estas reclamaciones ante el consejo social se realizará en las secretarías de las facultades o escuelas correspondientes, entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de cada año académico. Las facultades o escuelas remitirán al consejo social las solicitudes, con el informe preceptivo de la comisión paritaria, antes del día 30 de octubre.

### **Situaciones especiales**

La comisión paritaria, establecida en el artículo 5, deberá permitir, al menos, la continuidad en los estudios de aquellos alumnos que, no habiendo superado los límites establecidos en el artículo primero, hayan presentado la correspondiente solicitud, y se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:

- simultaneidad de estudio y trabajo, éste último legalmente justificado, y con un tiempo máximo de dos cursos académicos.
- servicio militar o prestación social sustitutoria, durante más de un trimestre lectivo.
- enfermedad prolongada, durante más de un trimestre lectivo, legalmente justificada.
- otras situaciones de valoración objetiva.

### **Disposición adicional**

La universidad, a través del vicerrector competente, establecerá un sistema que permita analizar y profundizar en los casos de asignaturas en las que los porcentajes de suspenso parezcan, en principio, anormalmente altos, de acuerdo con los informes que las comisiones paritarias envíen al consejo social.

### **Disposición transitoria**

Para los alumnos que cambien de planes de estudios antiguos a planes nuevos en los mismos estudios se

aplicarán los siguientes criterios generales:

- se traducirán a créditos las asignaturas que tengan aprobadas del plan no renovado, teniendo en cuenta el número de horas lectivas en que se impartían dichas asignaturas.
- ese número de créditos aprobados del antiguo plan se sumará a los créditos troncales y obligatorios que se aprueben del nuevo plan (excluyendo los créditos convalidados), siendo este total el que se considere para el cumplimiento de la presente normativa en el año de permanencia correspondiente.